



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 057-2009-HUAURA

Lima, catorce de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Joel Daniel Choque Mamani contra la resolución número veintidós expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril del año en curso, obrante de fojas trescientos veintidós a trescientos treinta y nueve, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme al debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que mediante resolución número dos de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura dispone abrir procedimiento disciplinario al magistrado Joel Daniel Choque Mamani, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto y de Investigación Preparatoria de Cajatambo, Distrito Judicial de Huaura, por los cargos de notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, al haberse embriagado en horas de la noche en plena vía pública, exigir a la quejosa que le entregue tarjetas de línea telefónica a cambio de los montos presupuestados para las fotocopias destinadas para el desarrollo de la labor jurisdiccional, amenazar al quejoso y acosar sexualmente a la quejosa; **Tercero:** El magistrado recurrente refiere que las únicas pruebas presentadas por los quejosos están constituidas por las copias del cuaderno de control de fotocopiado realizado por el Juzgado Mixto de Cajatambo, obrantes de fojas cinco y seis, donde figuran en algunos casos copias cuyo monto asciende de doscientos cincuenta a trescientos diez páginas; no encontrándose más medios probatorios respecto de los otros hechos atribuidos; **Cuarto:** En su descargo, el quejado niega en todos sus extremos los hechos atribuidos, y en su recurso de apelación obrante de fojas trescientos sesenta y ocho a trescientos sesenta y nueve reafirma su manifestación, agregando que la queja ha sido impulsada por un procesado y su esposa; además de precisar que su condición de Juez Suplente lo sustrae del dictamen de la Oficina de Control de la Magistratura al disponer medida cautelar de abstención en su contra, cuando en realidad ya había renunciado meses atrás al cargo; argumentos que aún cuando se encontrare lógica en ellos, evidencian que la disposición del órgano de control al dictar la referida medida al "Juez Suplente" investigado, lo que pretende en realidad no es sólo asegurar la eficacia de la decisión definitiva, sino que, si a resultas de la investigación principal se ha logrado determinar, como es evidente

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 057-2009-HUAURA

en el presente caso, la responsabilidad del ex magistrado investigado, se tenga éste por sancionado en la proporcionalidad necesaria y/o de ser el caso, evitar que vuelva a ingresar al Poder Judicial, aunque fuere como suplente (actualmente juez supernumerario), a desempeñar el digno cargo de magistrado que se le había encargado en la oportunidad en que cometió los hechos mencionados en la resolución impugnada; **Quinto:** De lo antes expuesto se ha determinado que la medida cautelar de suspensión preventiva dictada por la Oficina de Control de la Magistratura cumple los requisitos legales para mantenerse vigente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintidós expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de abril del año en curso, obrante de fojas trescientos veintidós a trescientos treinta y nueve, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al señor Joel Daniel Choque Mamani, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto y de Investigación Preparatoria de Cajatambo, Corte Superior de Justicia de Huara; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

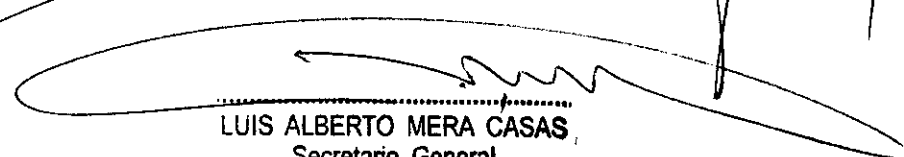

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wco


LUIS ALBERTO MERA CASAS,
Secretario General